CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

LINEY ACEROS MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 680014003020-2020-00362-00

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, y en atención al escrito presentado por **COLFONDOS S.A**, a través de su apoderado judicial, en el cual manifiesta que no se ha dado cumplimiento por parte de la entidad accionada al fallo de tutela de fecha 02 de octubre de 2020 proferido por este Despacho, mediante el cual se le amparó su derecho fundamental de petición y se ordenó lo siguiente:

*"**PRIMERO**: **TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la accionante **COLFONDOS S.A**, respecto del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** por las razones indicadas en esta providencia.*

***SEGUNDO**: **ORDENAR** a **DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, sí aun no lo hubiere hecho, a través de la dependencia correspondiente, resuelva de fondo, de manera clara, completa, concreta y congruente la petición de fecha 21 de mayo de 2020, que da origen a la presente acción constitucional, comunicándola de manera efectiva a **COLFONDOS S.A,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia".*

Teniendo en cuenta que a la fecha de interposición de la presente solicitud no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela por parte de la incidentada, ya que la misma hizo caso omiso a lo ordenado en proveído del 02 de octubre de 2020.

En ese orden ideas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 es del caso iniciar el trámite del ***incidente de desacato*** invocado por el actor, y para el efecto se **DISPONE**:

PRIMERO: **SE ABRE INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA** promovido por **COLFONDOS S.A.,** en contra del Dr. **NERTHINK**

MAURICIO AGUILAR HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.435, en su calidad de **GOBERNADOR DE SANTANDER** y/o a quienes hagan sus veces o se encuentre encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 02 de octubre de 2020, por el eventual incumplimiento al mismo.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las que se han presentado hasta el momento.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ** este auto al incidentado, y en consecuencia, córrasele traslado por el término de tres (3) días del escrito mediante el cual se informa el incumplimiento del fallo de tutela, para que lo conteste, acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y haga uso de los mecanismos legales oportunos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa43caea9a98b7c67327cc15c64e44c77301d4ada9027a4cad96564d35b48e0d
Documento generado en 04/11/2020 12:51:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 136 del 05 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.